REPOSICIÓN PARCIAL Proceso Ejecutivo de BANCOLOMBIA SA contra IMAGEN WORLD S.A.S. Rad. No. 11001310300520220055560

edgarmunevar@munevarabogados.com <edgarmunevar@munevarabogados.com>

Lun 13/03/2023 4:02 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Edgarmunevar <edgarmunevar@munevarabogados.com>;dianorarugeles@munevarabogados.com <dianorarugeles@munevarabogados.com>

Señor

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Proceso Ejecutivo de BANCOLOMBIA SA contra IMAGEN WORLD S.A.S.

Rad. No. 11001310300520220055560

EDGAR JAVIER MUNÉVAR ARCINIEGAS, en mi calidad de apoderado de la entidad demandante, dentro del término legal, interpongo recurso REPOSICIÓN PARCIAL del numeral primero del auto de fecha 7 de marzo de 2023 y notificado por estado del 8 de marzo de 2023, mediante el cual no se tienen en cuenta la notificación allegada al proceso por no haberse remitido el auto inadmisorio y la subsanación, en los siguientes términos:

Me permito manifestar al Despacho que el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no exige como requisito la remisión de la providencia que inadmite la demanda ni el escrito de subsanación en el correo con el cual se remite la notificación virtual, basta con el envío del mandamiento de pago y sus posteriores correcciones si las hay, para considerarse surtida la notificación si esta cumple con las disposiciones legales.

En consecuencia, la notificación realizada y aportada al proceso cumple a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por tal razón solicito se revoque parcialmente dicho auto y se tenga por surtida la notificación de la parte demandada.

Atentamente,

EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS

C.C. No.79.347.931 de Bogotá

T.P. No. 52.739 del C. S. de la J.

edgarmunevar@munevarabogados.com

drs

Señor
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.
ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Proceso Ejecutivo de BANCOLOMBIA SA contra IMAGEN WORLD S.A.S.

Rad. No. 11001310300520220055560

EDGAR JAVIER MUNÉVAR ARCINIEGAS, en mi calidad de apoderado de la entidad demandante, dentro del término legal, interpongo recurso REPOSICIÓN PARCIAL del numeral primero del auto de fecha 7 de marzo de 2023 y notificado por estado del 8 de marzo de 2023, mediante el cual no se tienen en cuenta la notificación allegada al proceso por no haberse remitido el auto inadmisorio y la subsanación, en los siguientes términos:

Me permito manifestar al Despacho que el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no exige como requisito la remisión de la providencia que inadmite la demanda ni el escrito de subsanación en el correo con el cual se remite la notificación virtual, basta con el envío del mandamiento de pago y sus posteriores correcciones si las hay, para considerarse surtida la notificación si esta cumple con las disposiciones legales.

> **ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

En consecuencia, la notificación realizada y aportada al proceso cumple a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por tal razón solicito se revoque parcialmente dicho auto y se tenga por surtida la notificación de la parte demandada.

Atentamente,

EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS
C.C. No.79.347.931 de Bogotá
T.P. No. 52.739 del C. S. de la J.
edgarmunevar@munevarabogados.com
drs